



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA TARIFARIA 5-1, DEL PRECIO POR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL

Tipo de disposición: Ordenanza fiscal

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sesión ordinaria, 15.7.2010.

Publicación: BOP núm. 92, 19.7.2010.

Resultado exposición pública: Formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Acuerdo de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sesión extraordinaria y urgente, 1.9.2010.

Publicación: BOP número 114, 3.9.2010.

Entrada en vigor: 1.9.2010.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA TARIFARIA 5-1, DEL PRECIO POR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL

ÍNDICE

Artículo	1. Fundamento.
Artículo	2. Objeto de gravamen.
Artículo	3. Obligados al pago.
Artículo	4. Tarifas.
Artículo	5. Bonificaciones.
Artículo	6. Criterios específicos de valoración técnica.
Artículo	7. Situaciones familiares.
Artículo	8. Documentación acreditativa de la identidad.
Artículo	9. Devengo y pago.
Artículo	10. Devolución de ingresos.
Artículo	11. Revisión del precio.
	Disposición transitoria.
	Disposición derogatoria.
	Disposición final.

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece a través de la siguiente ordenanza los precios, y los criterios de valoración para su aplicación, por la prestación del servicio de impartición del primer ciclo de educación infantil en las escuelas municipales.

Artículo 2. Objeto de gravamen.

Constituye el objeto de gravamen del precio regulado por la presente ordenanza la prestación del servicio de impartición del primer ciclo de educación infantil en las escuelas municipales a los menores de hasta tres años de edad.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio los padres o tutores de los menores de edad beneficiados o afectados por la prestación del servicio que constituye su objeto de gravamen.

Artículo 4. Tarifas.

1. Las tarifas del precio serán las siguientes:

a) Horario base: de 07:30 a 16:00 horas, con desayuno y almuerzo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tarifa base mensual.....355,16 euros.

b) Horario extendido: de 16:00 a 20:00 horas, con merienda.

Tarifa base mensual.....72,63 euros.

2. Estas tarifas tendrán las siguientes reducciones en atención a la base imponible del IRPF vigente durante el proceso de admisión, de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el menor afectado por la prestación del servicio:

BASE IMPONIBLE		PORCENTAJE REDUCCIÓN	TARIFA HORARIO. BASE	TARIFA HORARIO EXTENDIDO
DESDE	HASTA			
- €	6.500,00 €	100%	0 €	0 €
6.501,00 €	12.000,00 €	100%	0 €	0 €
12.001,00 €	15.000,00 €	94%	20,00 €	4,35 €
15.001,00 €	18.000,00 €	92%	30,00 €	5,80 €
18.001,00 €	19.500,00 €	90%	35,00 €	7,30 €
19.501,00 €	22.000,00 €	89%	40,00 €	8,00 €
22.001,00 €	24.000,00 €	83%	60,00 €	12,34 €
24.001,00 €	27.000,00 €	77%	80,00 €	16,70 €
27.001,00 €	30.000,00 €	73%	95,00 €	19,60 €
30.001,00 €	32.000,00 €	62%	135,00 €	27,60 €
32.001,00 €	35.000,00 €	58%	150,00 €	30,50 €
35.001,00 €	40.000,00 €	55%	160,00 €	69,00 €
más de 40.001,00		5%	339,00 €	69,00 €

Artículo 5. Bonificaciones.

1. Los usuarios cuya base imponible no supere el importe de cuatro veces el IPREM (anual 14 pagas) tendrán derecho a un descuento del 30% sobre la tarifa, siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener hermanos cuya edad no supere los 6 años (se incluye el año en que cumple esa edad).

b) Estar en posesión del carné de familia numerosa.

2. Los hermanos resultantes de parto múltiple y que se matriculen conjuntamente gozarán de una bonificación, cada uno, del 40% sobre la tarifa, sin que sea acumulable a la bonificación descrita en el apartado anterior.

Durante el mes de noviembre de cada año y a solicitud de parte interesada, que se ha de



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

acompañar de la prueba documental acreditando las variaciones que hayan sufrido las rentas familiares, se revisará, sobre la nueva base imponible, la tarifa aplicable al petionario de la revisión, la cual tendrá efectos retroactivos a las cuotas de los meses de septiembre y octubre anteriores.

Artículo 6. *Criterios específicos de valoración técnica.*

1. A efectos de determinar la puntuación a asignar en el proceso de admisión, que establecerá el orden de acceso, se aplicarán los siguientes criterios de valoración técnica:

a) SITUACIÓN LABORAL	PUNTOS
1.º Por trabajar ambos padres o tutores a jornada completa.	5
2.º Por estar cursando ambos padres o tutores estudios reglados en horario diurno que impliquen dedicación preferente, debidamente justificada (se entiende por estudios reglados los dirigidos a la obtención de títulos académicos oficiales como ESO, Bachillerato, Formación Profesional o titulaciones académicas).	
3.º Por estar ambos padres o tutores en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, reconocida por el INSS.	
4.º Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada.	
5.º Familia monoparental trabajando a jornada completa.	
6.º Familia monoparental cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada.	
7.º Familia monoparental en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, reconocida por el INSS.	
8.º Los padres, madres o tutores que se encuentren trabajando uno a jornada completa y el otro a media jornada.	4
9.º Familia monoparental o trabajando a media jornada.	3
10.º Los padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando y el otro en situación de desempleo.	
11.º Los padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando y el otro en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez reconocida por el INSS.	
12.º Los padres, madres o tutores que se encuentren en situación de desempleo.	2
13.º Familia monoparental o que se encuentre en situación de desempleo.	
b) SITUACIÓN ECONÓMICA	PUNTOS



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.º Ingresos anuales de la unidad familiar hasta dos veces el IMPREM	5
2.º Ingresos anuales de la unidad familiar entre dos y tres veces el IMPREM	3
3.º Ingresos anuales de la unidad familiar entre tres y cuatro veces el IMPREM	1
4.º Ingresos anuales de la unidad familiar superiores a cuatro veces el IMPREM	0
c) SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (requisitos acumulables)	PUNTOS
1.º Residencia en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria	3
2.º Existencia de hermanos/as matriculados en el centro.	2
3.º Familia con discapacidad superior al 33%.	
4.º Familia numerosa.	1
5.º Familia monoparental.	
6.º Madre o padre igual o menor de 20 años.	
7.º Hermanos nacidos de parto múltiple.	

2. Las situaciones alegadas a estos efectos deberán ser justificadas mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del contrato de trabajo y certificado de la empresa acreditativo de la jornada laboral que se desempeñe.

b) Informe de vida laboral de padre, madre o tutor actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Si los padres, madres o tutores se encuentran en situación de desempleo, éstos deberán presentar un certificado emitido por el Servicio Público de Empleo que acredite dicha situación.

d) En el caso de padre, madre o tutor cursando estudios oficiales, fotocopia compulsada de la matrícula y certificado acreditativo del horario.

3. Si en la aplicación de los criterios anteriores se produjera empate en la puntuación, éste se resolverá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

1.º Otros hermanos en el centro.

2.º Residencia en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

3.º Renta familiar.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

4.º Monoparentalidad.

5.º Discapacidad.

4. Acceso directo. En los casos en que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo para el/la menor, el acceso no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente.

Se consideran situaciones de grave riesgo aquellas que originen la adopción de medidas protectoras del menor, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7. Situaciones familiares.

1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por unidad familiar las siguientes:

a) Las uniones derivadas de vínculo matrimonial y las uniones de hecho.

b) La familia monoparental, entendiéndose como tal aquella en la que el/la menor ha sido reconocido por un solo de los progenitores, así como los casos en que el/la menor convive exclusivamente con uno de los padres. En ningún caso se entenderá por familia monoparental aquella en la que convivan dos miembros de una pareja.

2. Los/las solicitantes habrán de aportar documentación oficial acreditativa de todas las situaciones alegadas y, en particular, la siguiente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y otro documento identificativos de ambos progenitores los padres o tutores legales.

b) Fotocopia del Libro de Familia en el que aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia del título oficial de familia numerosa en vigor, en su caso.

d) En el caso de familias monoparentales, si en el Libro de Familia constan dos progenitores se aportará sentencia de nulidad, separación o divorcio o cualquier otra documentación oficial acreditativa de que el/la menor está a cargo, exclusivamente, del/la solicitante.

e) Fotocopia de certificado que acredita la situación de discapacidad.

f) En caso de solicitud de acceso directo, informe emitido por los servicios sociales, públicos competentes que acredite las circunstancias socio-familiares alegadas que ocasionen un grave riesgo para el/la menor.

3. El Ayuntamiento podrá solicitar de los interesados la ampliación y/o aclaración dato o documentación preciso para verificar la veracidad de las situaciones alegadas en la solicitud, reservándose las facultades de inspección y control sobre el cumplimiento de la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

4. En lo que respecta a la edad de admisión, podrán acceder los menores hasta los tres años, siempre que cumplan esta edad en el año siguiente a aquél en que solicita plaza.

Artículo 8. Documentación acreditativa de la identidad.

Los solicitantes que sean extranjeros no nacionales de estados miembros de la Unión Europea/ espacio económico europeo, deberán aportar el número de identidad de extranjero (NIE), sin que quepa la admisión de su solicitud acreditando su identidad sólo con el pasaporte.

Artículo 9. Devengo y pago.

La cuota se devengará con el inicio de la prestación del servicio. El pago se realizará con periodicidad mensual antes del día siete de cada uno de los meses que constituyen el curso.

La no asistencia no es causa de exención ni reducción o prorrateo del importe de la tarifa no generando derecho a devolución de ingresos.

Las faltas de asistencia injustificadas que alcancen los 15 días (continuados o alternos) en un periodo de un mes o 25 días (continuados o alternos) en un periodo de dos meses darán lugar a la pérdida de la plaza.

Si el Servicio de escuelas infantiles se prestara directamente por el Ayuntamiento el pago se realizará en la forma y lugares establecidos por el Órgano competente de recaudación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Si el Servicio se prestase por gestión indirecta, las contraprestaciones económicas de los usuarios se percibirán directamente por quien tenga adjudicado la gestión del Servicio.

En ambos supuestos el importe de las tarifas no pagadas en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 128, 4.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio. A tal efecto por el Servicio de Educación se dará cuenta al Servicio de Tributos y Exacciones de las tarifas impagadas dentro de los quince primeros días de cada mes.

Artículo 10. Devolución de ingresos.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Revisión del precio.

Transcurrido el primer año de vigencia de esta ordenanza, tomando como referencia el IPREM del año natural anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la revisión del precio que entrará en vigor con el inicio el siguiente curso escolar



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Disposición transitoria.

Las tarifas devengadas por las mensualidades correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza lo serán por el importe que se venía aplicando en el curso 2009/2010.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por prestación del Servicio de Atención Asistencial y Educativa en las Escuelas Municipales de Educación Preescolar, aprobada el 5-11-2004 por la Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas y publicada en el BOP de Las Palmas de 10-12-2004

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación para todos los servicios que se presten desde dicha fecha, produciendo sus efectos, en cualquier caso, a partir del uno de septiembre de dos mil diez.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 114, de fecha 3 de septiembre de 2010.